

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Sincelejo- Sucre
Diciembre 27 de 2011

Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO	5
CAPÍTULO II: DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES	5
PRINCIPIOS Y VALORES.....	6
CAPÍTULO III: DE LAS DEFINICIONES.....	8
CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO V: CARNÉ ESTUDIANTIL.....	14
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	15
CAPITULO VII: DE LA INSCRIPCION.....	17
CAPITULO VIII: DE LA ADMISION.....	20
CAPÍTULO IX: DE LA MATRÍCULA	21
CAPÍTULO X: DEL REINGRESO.....	24
CAPÍTULO XI: DE LAS TRANSFERENCIAS.....	25
CAPÍTULO XII: DE LOS TRASLADOS	28
CAPÍTULO XIII: DE LA HOMOLOGACIÓN.....	28
CAPÍTULO XIV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	29
CAPÍTULO XV: DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	38
CAPÍTULO XVII: DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	46

PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil de la Institución que se presenta, contiene un total de 172 Artículos, algunos de ellos fueron modificados, teniendo en cuenta ciertos requerimientos y adaptaciones, que se consideraron en reunión de la Sala General de la Corporación celebrada el 19 de Agosto del 2003 tal como se menciona en el **ACTA DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL AUTO EMITIDO POR EL VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL** y en cumplimiento de los Artículos 29 y 103 de la Ley 30 de 1992. Esas modificaciones fueron notificadas el 27 de Agosto del 2003 al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES, a través de carta enviada a la Señora Ministra de Educación Nacional con la que se anexó el Acta mencionada y El Reglamento Estudiantil de la Institución, en un solo cuerpo, y fueron ratificados, tal como se constata por la Resolución N° 2302 del 26 de Septiembre del 2003 con la que el Ministerio de Educación Nacional reconoce Personería Jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – Corposucre, como Institución de Educación Superior.

El Reglamento Estudiantil como instrumento normativo es una Norma no acabada y debe estar en permanente construcción y adaptación con el fin de garantizar el ejercicio responsable y ético de su accionar para bien de sus actores y proyección hacia la sociedad.

RÉGLAMENTO ESTUDIANTIL SALA GENERAL

**ACUERDO No. 010
Fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2011**

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Corporación Universitaria de Sucre.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-
“CORPOSUCRE”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

- Que la ley 30 concede a las universidades el derecho a darse y modificarse sus estatutos, designar su autoridad administrativa y académica, crear y desarrollar los programas académicos y adoptar los correspondientes regímenes.
- Que la Sala General, mediante acta de 19 de agosto de 2003 establece el Régimen Estudiantil de acuerdo con las disposiciones de la ley 30 de 1992.
- Que se requiere armonizar el Reglamento Estudiantil con las tendencias de la Educación Superior y normatividad vigente que regula los programas académicos de pregrado.
- Que el Consejo Académico en sesión del 03 de Noviembre de 2011 recomendó a la Sala General la propuesta del nuevo reglamento Estudiantil
- Que la Sala General en Sesión del 27 de Diciembre de 2011 considero pertinente la propuesta presentada y en consecuencia:

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar en su totalidad el Reglamento Estudiantil discutido y analizado por la Sala General.

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO

ARTÍCULO 1. La Corporación Universitaria de Sucre – CORPOSUCRE, propende por la difusión y el desarrollo del conocimiento profesional, científico, humanístico y cultural que requiere de normas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, de su misión y visión.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo, que reestructura el Reglamento Estudiantil adoptado mediante Acta de reunión de la Sala General del 19 de agosto de 2003, define las normas que deberán regir las relaciones académico-administrativas entre la institución y los estudiantes matriculados en los programas académicos de las modalidades de educación presencial, a distancia y virtual, las que serán de carácter obligatorio para las partes.

CAPÍTULO II DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 3: La actividad académica de CORPOSUCRE está orientada por los siguientes fundamentos:

VISIÓN

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – “CORPOSUCRE”, como Institución privada de Educación Superior, y actor social de la Región Caribe, liderará los procesos de investigación científica, de docencia y de extensión, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento para impactar el Desarrollo Humano y la competitividad regional, hasta alcanzar en cinco (5) años un alto nivel de calidad en el contexto nacional y sentar las bases, en diez (10) años, para convertirse en ejemplo a seguir en Latinoamérica.

MISIÓN

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – “CORPOSUCRE”, es una Institución Universitaria que orienta, facilita y genera conocimientos culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos; mediante la formación de profesionales de alta calidad, emprendedores, con un enfoque investigativo, pluralista e interdisciplinario, poseedores de valores como: la ética, el respeto a la dignidad humana y a la diversidad, la tolerancia, la responsabilidad, la solidaridad y el sentido de la justicia; en el marco de los principios de democracia y equidad, capacitados para promover el desarrollo humano de la Región y del País y competir exitosamente en el ámbito internacional, con plena comprensión de los fenómenos que caracterizan a la sociedad de la información y del conocimiento.

PRINCIPIOS Y VALORES

La Corporación Universitaria de Sucre formará profesionales y ciudadanos fundamentándose en los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS

- **Autonomía:** En ejercicio de la Autonomía, la Corporación selecciona sus directivas y se rige por sus propios estatutos de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- **Formación Integral:** Mediante una formación integral, la Corporación cela porque sus estudiantes desarrollen un espíritu reflexivo orientado al logro de su autorrealización, en un campo de libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra, de pluralismo ideológico y de respeto por todas las manifestaciones culturales.
- **Tolerancia:** Promueve y garantiza la calidad en la generación y transmisión del conocimiento en concordancia con el desarrollo de la ciencia, las tecnologías, las artes y la filosofía, dentro de un marco de respeto sin diferencia de raza, etnia, credo, sexo, edad, condición económica, política o social.
- **Universalidad:** La Corporación da cabida en su claustro a todas las fuerzas sociales con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo, para adoptar las diversas manifestaciones de racionalidad humana y aprovechar

los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y Nacional.

- **Corresponsabilidad:** Es un compromiso establecido en el sentido de pertenencia que adquiere la comunidad universitaria: sus directivos, docentes, estudiantes, egresados y empleados para desarrollar diferentes actividades y alcanzar las metas propuestas; la misión y la visión de la Institución asumidas como acciones que inciden en el desarrollo social.

VALORES

- **Honestidad y comportamiento ético** en todo su quehacer, como ciudadano, investigador y gestor de desarrollo.
- **Solidaridad** para colocar el talento científico, tecnológico, humanístico y cultural al servicio de la solución de los problemas de la sociedad
- **Objetividad, responsabilidad y búsqueda de la verdad** a través de la comprobación y valides de los hallazgos de los investigadores y de las intervenciones profesionales, para ofrecer una satisfacción creciente a las cambiantes necesidades de nuestro entorno.
- **Respeto a la dignidad humana y a la diversidad**, que se exprese en pluralismo, respeto por las ideas ajenas y por las personas
- **Tolerancia y respeto por las ideas y comportamientos de los demás.**
- **Alto sentido de la justicia y búsqueda de la equidad**
- **Excelencia académica** como proyecto de vida para ofrecer a la sociedad el Profesional que la región necesita.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4: En el proceso de gestión de la Corporación Universitaria de Sucre – CORPOSUCRE, se consideran los siguientes conceptos:

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y DE DECISIÓN.

SALA GENERAL

La Sala General es el Organismo Superior de la Corporación que está conformado por los Miembros Fundadores y Activos, un Representante de los Profesores, un Representante de los Estudiantes y le corresponde implementar las acciones y estrategias Administrativas, jurídicas y económicas que impulsen el crecimiento físico, académico, financiero y la sostenibilidad de la Institución.

CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico, es un órgano asesor del rector relacionado con los procesos académicos y está integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector académico, los Decanos, los Directores de Programa, un Representante de los Profesores y un Representante de los estudiantes.

El Secretario General de la Corporación será el secretario del Consejo Académico, asistirá con voz y voto.

CONSEJO DE FACULTAD

Es un órgano asesor de la facultad con carácter decisorio en lo académico y está conformado por el decano que lo preside un representante de los docentes adscritos a la facultad, un estudiante de la facultad, por los directores académicos de los programas adscritos a la facultad y un representante de los egresados de los programas adscritos a la facultad.

COMITÉ CURRICULAR

Es un órgano asesor del programa que orienta y apoya el desarrollo de la estructura curricular de los mismos y sus decisiones tienen carácter de recomendaciones que deben ser aprobadas por el consejo de facultad al cual está adscrito el programa están conformados por el director del programa que lo preside, un representante de los docentes por cada área del programa, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

COMITÉ DOCENTE

El Comité Docente será el encargado de diseñar y revisar las políticas de clasificación, promoción y remuneración de los docentes. Así mismo, es el encargado de seleccionar los docentes para los períodos académicos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Docente con el fin de recomendarlos al Consejo Académico. Es responsable de verificar el cumplimiento del Estatuto Docente y presentar al Consejo Académico las recomendaciones y sanciones pertinentes.

a. De Los Procesos De Evaluación Y Certificaciones Legales E Institucionales

ACREDITACIÓN

Es el acto a través del cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación que se efectúa en una institución, acerca de la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

AUTOEVALUACIÓN

La Autoevaluación es un proceso permanente fundamentado en los criterios, características e indicadores definidos en las disposiciones legales e institucionales para asegurar el mejoramiento continuo de los programas académicos y de la gestión académica institucional. Es coordinado por el Centro de Calidad Académica de la Institución.

CALIFICACIÓN

Es la medición del proceso de aprendizaje de una asignatura y se expresa en forma cuantitativa con un número de dos (2) dígitos comprendido entre cero, uno (0.1) y cinco, cero (5.0) o en forma cualitativa de conformidad con la reglamentación establecida en el presente acuerdo.

CALIFICACIÓN FINAL

Es la que resulta del promedio ponderado de las tres (3) calificaciones que se reportan durante el período académico o en su defecto la calificación que obtiene el estudiante en la habilitación.

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Es el proceso sistemático que se realiza con la finalidad de obtener información objetiva del proceso de aprendizaje para percibir y comprobar, tanto el profesor

como el estudiante, si las competencias propuestas en la asignatura se están logrando y permitir, si es necesario, reorientar los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizados.

REGISTRO CALIFICADO

El registro calificado de un programa está fundamentado en el reconocimiento hecho por el Ministerio de Educación Nacional previa presentación de la documentación exigida por la Ley, de que cumple unas ciertas condiciones de calidad que le permiten a una Institución de Educación Superior ofertar un programa. Las condiciones de calidad expresan la manera como los programas académicos de formación en la educación superior en Colombia deben responder a unos criterios y niveles básicos de calidad.

a. De La Planeación Académica

ASIGNATURAS

Es una forma de organizar la parcelación del conocimiento y está dada por un conjunto de temas ordenados correspondientes a una disciplina específica; su desarrollo deberá orientarse con una metodología adecuada que permita la construcción en el estudiante de sus competencias profesionales, ciudadanas y personales; varias de ellas constituyen un área, ya sea del conocimiento, de formación u optativa.

ASIGNATURAS DEL ÀREA PROFESIONAL

Son aquellas que desarrollan en el estudiante las capacidades y cualidades fundamentales de la profesión seleccionada.

ASIGNATURAS ELECTIVAS LIBRES

Le dan al estudiante la opción de orientar su proyecto de vida de acuerdo con sus motivaciones.

ASIGNATURAS TEÓRICAS

Son aquellas en las que se da una relación directa entre el profesor y el estudiante y no necesitan laboratorios. El estudiante requiere de un mayor tiempo independiente para que aprenda a aprender

ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS

Aquellas que requieren que, en forma simultánea, se demuestre la teoría exigiendo una mayor relación directa entre el profesor y el estudiante.

ASIGNATURAS PRÁCTICAS

Son complemento de otras teóricas o teórico-prácticas y necesitan apoyarse en laboratorios; por lo tanto, exigirán la presencialidad del estudiante con la tutoría del profesor.

CARGA ACADÉMICA

Es la suma de todos los créditos que el estudiante matricula en un periodo académico de conformidad con las disposiciones que para tal fin se establecen en la Institución.

CRÉDITO ACADÉMICO

Es la unidad que mide el tiempo estimado de la actividad académica (presencial e independiente), que debe tener una asignatura para que el estudiante desarrolle sus habilidades, destrezas y actitudes. Esta unidad de medida propicia la flexibilidad y la interdisciplinariedad curricular.

CORREQUISITO

Se entiende por correquisito de una asignatura la correlación que tenga con otra exigiendo que sean cursadas en forma simultánea.

PRERREQUISITOS

Se entiende por prerrequisito de una asignatura cuando la correlación que existe con otra exige que sean cursadas en forma continua, o sea, primero una y en el siguiente periodo académico la otra.

MODELO PEDAGÓGICO

Es la parte del PEI en la cual se señalan los fundamentos teóricos que deben orientar los procesos de aprendizaje-enseñanza en CORPOSUCRE.

PERÍODO ACADÉMICO

Es el espacio de tiempo que la Institución prevé como necesario para que el estudiante logre sus objetivos. La Institución define dos clases de periodos de estudios:

- **Períodos académicos normales:** Son aquellos en los que el estudiante adelanta en forma normal sus estudios, matriculándose de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Acuerdo y con el Calendario Académico establecido para tal fin.
- **Períodos académicos vacacionales:** Es el espacio de tiempo en el que el estudiante tendrá la oportunidad de cursar asignaturas que le permitan adelantar sus estudios de acuerdo con sus necesidades e intereses o para mejorar su promedio académico.

PLAN DE ESTUDIO

El plan de estudio se puede considerar como la estructura del Diseño Curricular, integrado por temas de las diferentes disciplinas necesarias para responder al perfil profesional y para desarrollar las capacidades y cualidades establecidas en el perfil ocupacional de un Programa Académico.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

Es el conjunto de pautas que orienta el gobierno de una Institución y en donde se “recoge la cultura institucional contextualizada”¹. Define los lineamientos que orientan la gestión académica y administrativa para cumplir con la misión y la visión de la Institución.

TIEMPO DE TRABAJO PRESENCIAL

Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica en el aula de clase con la asesoría del profesor.

TIEMPO DE TRABAJO INDEPENDIENTE

Es aquel que destina el estudiante fuera del aula de clase (biblioteca, laboratorio, talleres, prácticas, salas de informáticas, trabajo en grupo en la institución y en la casa), para lograr los objetivos propuestos en el micro diseño curricular.

a. De Las Modalidades De Educación

EDUCACIÓN A DISTANCIA

La Educación a Distancia es la que se apoya en métodos y herramientas pedagógicos con características especiales que permiten trascender el espacio físico sustituyendo la relación directa entre profesores y estudiantes propiciando un aprendizaje autónomo.

EDUCACIÓN PRESENCIAL

Es aquella que exige de la relación directa entre el profesor y el estudiante implicando la obligatoriedad de la presencialidad de ambos agentes.

EDUCACIÓN VIRTUAL

Es una modalidad de educación a distancia que permite que el aprendizaje se desarrolle haciendo uso de nuevos métodos, con mediación de las Tecnologías de Información y Comunicación TICs, en una situación en la que estudiantes / participantes y docentes / tutores se encuentran separados físicamente, y sólo se relacionan de manera presencial, ocasionalmente. Puede ser de diferentes maneras, tales como E-learning, B-learning, N-learning, M-learning.

¹ Román y Diez. Aprendizaje y Currículo. Didáctica Socio-Cognitiva Aplicada. Madrid, EOS, 1999, p. 108.

b. De las exigencias del uso de las TICS:

DOCENTE/TUTOR

Es el llamado a orientar, guiar, motivar, persuadir y acompañar a los estudiantes/participantes en su proceso de formación, a través de la observación, exploración, construcción colaborativa, construcción cooperativa, retroalimentación y reflexión de los contenidos de aprendizaje.

TUTORÍAS / CONSEJERÍAS

Es la atención personalizada que se ofrece a un estudiante/participante con el fin de apoyarlo y orientarlo en su proceso de formación integral apoyándose en las TICS.

PLATAFORMA VIRTUAL

La plataforma virtual es la infraestructura de tecnologías de información y comunicación considerada como una herramienta para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje; es un medio mediante el cual los profesores presentan los contenidos básicos que los estudiantes han de trabajar; es un complemento a la bibliografía propuesta por el docente y es una forma de trascender el espacio al facilitar el acercamiento entre profesores y estudiantes contribuyendo a un aprendizaje dinámico, colaborativo, significativo y autónomo.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: El presente Reglamento es aplicable a todos los estudiantes de la Corporación en cualquier nivel y modalidad.

ARTÍCULO 6: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula inicial en un Programa Académico en Pregrado, Postgrado o Educación Continua de esta Corporación en el que haya sido oficialmente admitido, una vez cumplidos los requisitos de inscripción, admisión y matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico y de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7: La Calidad de Estudiante se pierde en la Corporación cuando la persona:

- a) Ha cumplido con el programa de formación académica previsto, en sus distintos niveles y metodología.

- b) No hace uso del derecho de la matrícula, dentro de los plazos establecidos por la Corporación
- c) Por inasistencias o por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante y aprobada por la autoridad competente
- f) Por cancelación de la matrícula por incurrir en faltas graves disciplinarias contempladas en este Reglamento.
- g) Cuando se compruebe que el estudiante padece enfermedad infectocontagiosa o enfermedad mental que le impida vivir en sociedad. Esta causal debe ser certificada por las autoridades competentes.
- h) Cuando esté vigente, en su contra, sanción disciplinaria de cancelación de matrícula.
- i) Por expulsión de la Corporación.
- j) Sea juzgada y hayada culpable por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante haya cumplido con el programa de formación previsto y obtenido el título correspondiente, se considera como estudiante egresado de la Corporación.

CAPÍTULO V: CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8: El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad Corposucreña.

ARTÍCULO 9: El estudiante deberá portar su carné para ingresar a la Corporación y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 10: El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo.

ARTÍCULO 11: En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en la unidad académica respectiva, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12: El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El costo del duplicado del carné será el establecido por la institución en cada período académico y el mismo es asumido por el estudiante.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

De los Derechos

ARTÍCULO 13: Los estudiantes de la Corporación tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos educativos de la Corporación para apoyo de su formación académica.
- b. Ser respetado y recibir apoyo, asistencia y consejo por parte de las directivas, profesores y administrativos.
- c. Expresar libremente sus ideas y conocimientos y participar en la discusión de los mismos, dentro del debido respeto.
- d. Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación.
- e. Ser informado sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Corporación y acceder a todas las fuentes de información científicas, académicas y no académicas implementadas por la Corporación para su servicio.
- f. Recibir por parte de la Corporación los servicios de Bienestar Institucional establecidos para tal fin.
- g. Presentar, por escrito o verbalmente, solicitudes o reclamaciones comedidas a las autoridades académicas y administrativas y tener respuesta oportuna.
- h. Interponer recursos de reposición y/o apelación cuando sea necesario.
- i. Recibir la formación académica prevista para el respectivo período académico.
- j. Conocer los resultados de cada una de las evaluaciones que presente.
- k. Participar en los organismos de Dirección Administrativa y/o Académica de conformidad con los procedimientos definidos por la Sala General.
- l. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, utilizar los implementos y bienes materiales de la Corporación de acuerdo con los reglamentos internos.
- m. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados en los reglamentos de la Corporación y los establecidos por ley.
- n. Renovar la matrícula como Estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, de no mediar una cualquiera de las causales por la que se pierda la calidad de Estudiante.
- o. Hacer uso de la posibilidad de traslado y reintegro de acuerdo con el presente Reglamento y cursar el Programa de formación previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Corporación.
- p. Ser evaluado académicamente de una manera justa y conocer de manera oportuna el resultado de dichas evaluaciones.

- q. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y Reglamentos de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante desee expresar por escrito y públicamente su pensamiento sobre cualquier aspecto, ya sea académico o no, deberá responsabilizarse del mismo, firmándolo.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes podrán reunirse para discutir asuntos pertinentes al desarrollo de la actividad académica siempre y cuando ésta no interfiera con la actividad normal de la Institución y no vaya en contra de los principios, de las buenas costumbres y de los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 14: Los estudiantes tendrán un representante en los organismos de Dirección de la Corporación elegido democráticamente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre Elección de Representantes de Estudiantes y Docentes.

ARTÍCULO 15: No podrá ser designado en los organismos de Dirección el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones.

- a. Estar o haber sido sancionado por los Órganos Directivos de la Corporación.
- b. Presentar en uno de los semestres académicos un bajo rendimiento académico.

De los Deberes

ARTÍCULO 16: Los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución Política y las Leyes así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Corporación.
- b. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el Calendario Académico.
- c. Cumplir con los compromisos culturales y deportivos adquiridos con la Corporación.
- d. Respetar al personal directivo, docente, administrativo y estudiantil.
- e. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza (laboratorio, talleres, biblioteca) así como los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- f. Hacer buen uso de la infraestructura tecnológica para la educación y materiales didácticos, conforme a los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g. Acogerse a los horarios y programación académica establecidos por el Consejo Académico.
- h. Identificarse con el carné de estudiante cada vez que se le solicite.

- i. Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de la academia.
- j. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- k. Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- l. Conocer y cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Corporación para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- m. Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- n. Acatar los reglamentos de las Instituciones en las que por convenio con la Corporación se desarrollen prácticas académicas, profesionales y otras actividades.
- o. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole
- p. Representar dignamente a la Corporación dentro y fuera de ella.
- q. Acatar y respetar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades de la Corporación, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente reglamento.
- r. No presentarse a la Corporación en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- s. Cumplir oportunamente las obligaciones de orden económico contraídas con la Corporación.
- t. Renovar la matrícula dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.
- u. Los estudiantes de pregrado matriculados en la Corporación deben usar en todas las actividades académicas el uniforme que haya sido establecido en la respectiva Dirección Académica.

CAPITULO VII DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 17: Entiéndase por Inscripción el proceso mediante el cual una persona solicita su ingreso a uno o varios programas académicos de la Corporación.

Podrán inscribirse como aspirantes a estudiar en los programas de pregrado de la Corporación:

- a. El bachiller que cumpla con los requisitos y procedimientos que para tal fin tiene definido la Corporación en el Artículo 19 y 20 de este Capítulo.

- b. El bachiller que fue estudiante de la Corporación y dejó de serlo por razones diferentes a las establecidas en este Acuerdo, Capítulo IV, Artículo 7, literales d, e, f, j.
- c. El bachiller que inició estudios en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos Programas Académicos estén autorizados por la autoridad competente y solicite transferencia de conformidad con la reglamentación vigente en la Corporación.
- d. Quien teniendo un título académico de educación superior desee continuar estudios en Programas Académicos que ofrezca la Corporación.

PARÁGRAFO: El egresado de la Institución que desee matricularse en otro de los Programas Académicos de la Corporación será exonerado del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 18: El aspirante a ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Corporación, lo hará como:

- a) Estudiante nuevo
- b) Estudiante de reingreso
- c) Estudiante de traslado
- d) Estudiante de transferencia

PARÁGRAFO: El estudiante nuevo es aquel que ingresa por primera vez en la Corporación. Los conceptos de estudiante de reingreso, transferencia y traslado están definidos en este Reglamento en los capítulos X, XI y XII respectivamente.

ARTÍCULO 19: El aspirante para un programa de pregrado deberá cumplir el procedimiento establecido para tal fin y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Bachiller en algunas de sus modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional. Si el título es obtenido en el exterior deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Adjuntar copia del resultado de Exámenes de Estado.
- c) Presentar fotocopia autenticada de la libreta militar o prueba supletoria de la definición de la libreta militar del aspirante masculino.
- d) Poseer cédula de ciudadanía. Si su nacionalidad es diferente a la colombiana, cédula de extranjería o documento supletorio de esta.
- e) Fotocopia autenticada del Registro Civil.
- f) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- g) Dos fotos recientes de frente 3X4 fondo azul
- h) Para los programas del área de la salud aportar, además de los anteriores, certificado de vacunación contra hepatitis B, tétano y difteria con las dosis actualizadas

i) Todas las exigencias que establezcan las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Si el aspirante al inscribirse aún está cursando el último año de bachillerato, deberá presentar un certificado autenticado del colegio donde estudia, firmado por el funcionario competente.

PARÁGRAFO 2: El aspirante podrá presentar tarjeta de identidad si no tiene la edad reglamentaria para poseer cédula de ciudadanía. En cualquier caso, deberá entregar copia autenticada de la Cédula de Ciudadanía dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, a la oficina de Registro y Control Académico, como requisito para obtener su título académico.

PARÁGRAFO 3: El aspirante inscrito y admitido en más de un programa solo podrá matricularse en aquel que voluntariamente escoja.

PARÁGRAFO 4: El estudiante con matrícula vigente en cualquier programa de la Corporación podrá inscribirse en otro programa, y en caso de ser admitido, solo podrá matricularse en el periodo académico siguiente en aquel que voluntariamente escoja

PARÁGRAFO 5: La Institución se reserva el derecho de seleccionar, entre los aspirantes, a los estudiantes que reúnan los mejores puntajes.

PARÁGRAFO 6: No se tendrá como válida, la Inscripción realizada por las personas que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Quienes se inscriben estando vigente una sanción disciplinaria impuesta en su contra.
- b) Quienes se inscriban para un programa académico del cual hayan sido excluido por bajo rendimiento académico

PARÁGRAFO 7: Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y las demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 8: Los requisitos de inscripción para los postgrado serán reglamentados por el Consejo Académico de la Corporación

ARTÍCULO 20: No se podrán inscribir las personas que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Quienes se inscriben estando vigente una sanción disciplinaria impuesta en su contra

- b) Quienes se inscriban para un programa académico del cual hayan sido excluido por bajo rendimiento académico

ARTÍCULO 21: La inscripción que el aspirante tramite será válida únicamente para el período académico en el cual se realiza, salvo que el aspirante admitido solicite, con causa justificada, reserva de cupo y validez de la inscripción hasta por dos períodos académicos. El valor de la inscripción no será reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 22: El puntaje mínimo del examen del Estado y las evaluaciones internas las reglamentará el Consejo Académico.

CAPITULO VIII DE LA ADMISION

ARTÍCULO 23: La admisión es el proceso mediante el cual la Corporación selecciona, de manera cualitativa, cuantitativa y valorativa quienes de los inscritos en cualquier programa que ofrece la Institución reúnen las condiciones para ser admitidos y en consecuencia autorizar su matrícula.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico determinará para cada periodo académico, los cupos disponibles para aspirantes nuevos admitidos de acuerdo a la información radicada en el sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y a las proyecciones de cobertura asumida por la Institución para sus respectivos programas.

ARTÍCULO 24: La naturaleza del estudiante que ingrese a la Institución será de:

- a. Pregrado
- b. Postgrado
- c. Especial

PARÁGRAFO: Entiéndase por estudiante especial aquella persona que esté participando en cursos que no conduzcan a títulos.

ARTÍCULO 25: La Institución con el fin de seleccionar a sus estudiantes fijará, además de las pruebas del Estado, criterios de admisión que podrán consistir en:

- a. Pruebas de Conocimiento
- b. Pruebas de aptitud
- c. Entrevista personal y/o

d. Promedio de calificaciones del bachillerato

PARÁGRAFO: La entrevista personal será obligatoria para el aspirante que obtiene en la Prueba del Estado un puntaje en la categoría de Bajo.

ARTÍCULO 26: Cuando el estudiante es extranjero, deberá cumplir con las disposiciones legales expedidas para tal fin por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 27: La División de Promoción y Admisiones deberá verificar la autenticidad de los certificados de los estudiantes matriculados.

PARÁGRAFO: La falsedad comprobada en alguno de los documentos invalidará la solicitud de inscripción o la matrícula según el caso y podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la Institución y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 28: Se define la Matrícula como el procedimiento mediante el cual una persona adquiere el derecho para iniciar o continuar estudios en la Institución. La matrícula establece una relación financiera-académica entre la institución y el estudiante.

La matrícula se clasifica:

- a. Según sus objetivos y procedimientos: en financiera y académica.
- b. Según el período de realización: en ordinaria y extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: El estudiante al firmar la matrícula académica se compromete a cumplir los reglamentos, el programa académico en que se matricula y demás disposiciones de la Institución.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior podrá establecer otras modalidades de matrícula.

ARTÍCULO 29. El estudiante podrá matricularse, simultáneamente, en dos (2) programas académicos de los que ofrece la Institución cuando haya aprobado por lo menos el 25% de los créditos del programa en que inicialmente se matriculó, y el promedio ponderado sea igual o superior a cuatro dos cero (4.20).

PARÁGRAFO 1: En el segundo programa académico podrá matricular máximo 8 créditos y en un horario en que no se crucen las asignaturas.

PARÁGRAFO 2: Se le podrán homologar las asignaturas del primer programa en el que viene matriculado que tengan similares perfiles, contenidos y el número de crédito sea igual o superior a las del segundo programa en que se ha matriculado.

ARTÍCULO 30: El valor de la matrícula dependerá del Programa Académico, de la modalidad de formación y del número de créditos académicos que matricule el estudiante.

PARÁGRAFO 1: En el primer periodo académico, el estudiante deberá matricular todos los créditos definidos para el primer semestre y cancelará por concepto de matrícula el valor que la Institución haya definido para ese primer período.

PARÁGRAFO 2: valor del crédito lo establecerá La Sala General y dependerá de la naturaleza de la asignatura y del Programa Académico.

ARTÍCULO 31: El estudiante que no realice la matrícula financiera ordinaria dentro de los plazos fijados para ella, podrá hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias.

ARTÍCULO 32: El estudiante deberá diligenciar su matrícula académica y financiera en la Decanatura correspondiente.

ARTÍCULO 33: El estudiante adquirirá el derecho a que se le incluya en la lista oficial de estudiantes y a participar en toda actividad académica de la Institución, una vez legalice la matrícula financiera y académica dentro del plazo señalado en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante no cumpla oportunamente con el compromiso financiero adquirido, no tendrá el derecho a que le practiquen las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34: El derecho de matrícula es válido únicamente para el período académico que se cancela y el costo de la misma no será reembolsable ni transferible, salvo situaciones especiales definidas por el Rector.

ARTÍCULO 35: En la elaboración de la matrícula académica, a partir del segundo periodo de estudio, el estudiante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El número de créditos que normalmente podrá cursar en un período académico, será igual al previsto en el plan de estudios en el semestre correspondiente.

- b. El número mínimo de créditos a cursar por período académico será igual al 50% de los asignados en dicho periodo, en el semestre respectivo.
- c. Cuando el promedio ponderado es igual o superior a tres, ocho, cero (3.80), el Decano podrá autorizarlo a matricular dos (2) créditos adicionales, y si el promedio ponderado es superior a cuatro, dos, cero (4.20), hasta cuatro (4) créditos adicionales.
- d. En la matrícula académica se debe incluir al menos una asignatura del área profesional.
- e. El estudiante es libre de seleccionar las asignaturas a cursar, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en los literales anteriores así como, también, con los pre-requisitos y co-requisitos establecidos.
- f. No haya cruce de horarios entre las asignaturas que pretende matricular.
- g. Debe incluir la asignatura perdida en el periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante, de conformidad con la reglamentación institucional, pueda matricular un número de créditos superior a la carga académica establecida para el período, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales.

ARTÍCULO 36: El estudiante que desee retirar asignaturas deberá presentar solicitud escrita ante el Decano o Director del Programa, hasta una semana antes del período de los segundos parciales.

PARÁGRAFO 1: El estudiante no podrá retirar asignaturas que esté repitiendo.

PARÁGRAFO 2: El retiro de asignaturas no da derecho al reembolso del valor de los créditos académicos ni a transferir a terceros su valor.

ARTÍCULO 37: Cuando el estudiante decide no continuar cursando el período académico, deberá presentar la solicitud escrita al Decano, antes del primer parcial para que no se le consideren reprobadas las asignaturas matriculadas.

Si el estudiante presenta la solicitud escrita después de la primera evaluación, se le consideran como no cursadas las asignaturas que en la evaluación haya obtenido una nota igual o superior a tres, cero, cero (3.00) y las que tengan nota inferior a tres, cero, cero (3.00) se le considerarán reprobadas.

PARÁGRAFO 1: El retiro del período académico no da derecho al reembolso del costo de la matrícula, ni transferirlo para períodos siguientes ni para terceros, salvo situaciones especiales determinadas por el Rector.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante, posteriormente, desea continuar sus estudios en la Institución, tendrá que cumplir con el procedimiento de reingreso vigente.

ARTÍCULO 38: Las Decanaturas se reservarán el derecho de cancelar un curso de los programados, cuando el número de estudiantes matriculados no sea igual o superior al mínimo señalado por la Sala General.

CAPÍTULO X DEL REINGRESO

ARTÍCULO 39: El estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, se retiró habiendo aprobado por lo menos un semestre académico y regresa a continuar sus estudios.

ARTÍCULO 40: Para acceder al reingreso, el aspirante no debe haber incurrido en lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 7, literales d, e, f, g del presente Reglamento ni tener obligación financiera con la Institución.

ARTÍCULO 41: La inactividad académica que concederá la Institución a un estudiante, será máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El estudiante de reingreso que exceda los términos considerados de inactividad, deberá realizar exámenes de validación de conocimiento de las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 42: El estudiante que, después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin obtener calificaciones, se haya retirado y desee, nuevamente, estudiar en la Institución, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

PARÁGRAFO: El estudiante que se retira y solicita devolución de los documentos que soportan su hoja de vida, deberá tramitar nuevamente su ingreso como estudiante nuevo de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 43: El aspirante a reingresar deberá presentar solicitud escrita, en la fecha establecida por la Institución, ante el Área de Admisiones, Registro y Control Académico, la que deberá enviar la solicitud y la documentación correspondiente al Decano, para su estudio.

ARTÍCULO 44: Cuando la solicitud de reingreso es con traslado a un Programa Académico diferente al matriculado inicialmente, el Área de Admisiones, Registro y

Control Académico enviará la petición con la historia académica del solicitante al Decano o Director del Programa al cual solicita traslado.

ARTÍCULO 45: El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudio vigente y a la programación académica establecida para el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 46: El Decano de Facultad será quien apruebe o no el reingreso o el reingreso con traslado del estudiante. La Secretaría Académica informará la decisión, por escrito, al estudiante y al Área de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: Si el tiempo de inactividad es superior al establecido en el artículo 41 de este Reglamento, el estudio correspondiente a las asignaturas que se le pueden reconocer lo hará el Consejo de Facultad y será informado por la Secretaría Académica al estudiante y al Área de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO XI DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 47: La transferencia es el derecho que tiene un estudiante que haya cursado y aprobado, parcialmente, estudios en un Programa Académico de una Institución de Educación Superior y desea continuar estudiando en la Corporación Universitaria de Sucre – CORPOSUCRE.

ARTÍCULO 48: La Institución y el Programa Académico de donde procede el aspirante deben estar aprobados legalmente por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49: En la Corporación Universitaria de Sucre - CORPOSUCRE, el derecho a la transferencia se otorgará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual
- b. Por convenio interinstitucional
- c. Por requerimiento de la autoridad legal responsable de ordenar el cierre o suspensión de Programas Académicos en una Institución.

ARTÍCULO 50: Al aspirante en transferencia, sólo se le podrá negar este derecho por las siguientes razones:

- a. Por no existir disponibilidad de cupo en la Corporación Universitaria de Sucre.

- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Institución y definidos en el Capítulo VII, Artículo 17 de este Reglamento.
- c. Por haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución de donde procede.
- d. Por perder el cupo en la Institución de donde procede por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 51: La petición de transferencia a uno de los Programas Académicos de la Corporación deberá presentarla el aspirante ante el Área de Admisiones, Registro y Control Académico, en la fecha establecida en el calendario académico para tal fin, adjuntándole los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita en la cual expone claramente los motivos de transferencia para la Institución.
- b. Certificados de estudio debidamente autenticados por la autoridad competente de la Institución de donde procede.
- c. Contenidos programáticos firmados por la autoridad competente.
- d. Inscripción debidamente diligenciada.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Los documentos, soporte de los requisitos exigidos en el Artículo 17 del Capítulo VII del presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Los documentos escritos en lengua diferente al español deberán entregarse traducidos a este idioma por un traductor certificado.

ARTÍCULO 52: Una vez el Área de Admisiones, Registro y Control Académico verifique la autenticidad de los documentos, deberá enviarlos al Decano para que lo presente a consideración del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 53: Para la aprobación de una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La homologación de las asignaturas se concederá cuando las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico de la Institución del cual procede.
- b. En caso de existir diferencia entre las competencias, los contenidos y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, el estudiante en transferencia deberá cursarlas nuevamente o podrá presentar un examen de validación de conocimiento.
- c. La asignatura se considerará aprobada cuando la Institución en la cual la cursó lo determine de conformidad con las normas que para tal fin tiene definidas.

- d. El aspirante a ingresar por transferencia a la Corporación deberá cursar en ésta, por lo menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudio del Programa en el cual es admitido.
- e. El período de inactividad del aspirante en transferencia será igual al establecido para los estudiantes de reingreso, registrado en este Reglamento, Capítulo X, Artículo 41.
- f. El aspirante en transferencia no debe haber perdido el cupo en la otra Institución por bajo rendimiento y/o por sanción disciplinaria y su promedio ponderado debe ser igual o superior a tres, tres, cero (3.30).

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por bajo rendimiento cuando el estudiante quede en una de las situaciones definidas en el artículo 93 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico, en situaciones especiales, podrá autorizar la transferencia a una persona que haya cursado más del 50% del total de los créditos del Programa Académico al que aspira ingresar, siempre y cuando el promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

ARTÍCULO 54: Las asignaturas que no están expresadas en crédito se homologarán cuando su intensidad horaria sea igual o superior a las horas presenciales que en crédito tienen asignadas en la Corporación.

ARTÍCULO 55: El Decano o Director de Programa deberá entrevistar al aspirante en transferencia y su apreciación adjuntarla a los documentos que el Área de Admisiones, Registro y Control Académico envían para el estudio que debe realizar el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 56: Cuando el Consejo de Facultad apruebe o desaprobe una solicitud de transferencia, la Secretaria Académica de la Facultad deberá expedir la resolución correspondiente y enviar copia al Área de Admisiones, Registro y Control Académico y al aspirante. Si es aprobada, el estudiante podrá matricularse de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 57: Las personas con título técnico profesional y/o tecnológico, egresados de CORPOSUCRE, que desean realizar estudios en los Programas Académicos del nivel Universitario que la institución ofrece en convenio o propios, su solicitud de ingreso será estudiada como una transferencia.

CAPÍTULO XII DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 58: Entiéndase por traslado el cambio que hace un estudiante de un Programa Académico a otro al interior de la Corporación, el cual requiere de la aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: El estudiante también podrá solicitar traslado entre programas de modalidades educativas diferentes, de la presencial a la de distancia o viceversa.

ARTÍCULO 59: El estudiante que desee trasladarse de un Programa Académico a otro de la Corporación deberá presentar solicitud, escrita y justificada, ante el Decano o Director del programa al que aspira ingresar.

ARTÍCULO 60: Al estudiante que se le apruebe el traslado se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico de donde procede cuando los créditos sean equivalentes o superiores a las del programa al que aspira trasladarse.

PARÁGRAFO: Cuando las asignaturas cursadas y aprobadas en el Programa Académico donde inició estudios no sean homologadas, el Consejo de Facultad, a petición del estudiante, podrá autorizarle examen de validación de conocimiento o de suficiencia.

ARTÍCULO 61: Cuando el estudiante se matricula en un ciclo profesional, cursa y aprueba las asignaturas del plan de estudios correspondiente y desea continuar sus estudios en el siguiente ciclo, deberá acreditar el título profesional del primer ciclo.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá matricularse en el siguiente ciclo profesional sin haber obtenido previamente el título del ciclo anterior, pero deberá acreditarlo en el primer período de estudio del ciclo profesional siguiente.

CAPÍTULO XIII: DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 62: Entiéndase por homologación el reconocimiento o acreditación de una asignatura cursada y aprobada en uno de los Programas Académicos de la Corporación cuando es por traslado o por transferencia.

ARTÍCULO 63: El estudiante podrá presentar, por una sola vez, ante el Director de Programa, la solicitud por escrito de homologación.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá solicitar revisión del estudio correspondiente a la homologación en un plazo no mayor a un período académico, ante el Decano quien deberá tramitarla en el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: En casos especiales, el Consejo de Facultad podrá aprobar nuevas solicitudes de homologación no presentadas en la solicitud inicial.

ARTÍCULO 64: El estudiante o aspirante a ingresar a la Corporación podrá solicitar homologación de asignaturas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente modificación en el Plan de Estudio de uno de los Programas Académicos de la Corporación.
- b. Al trasladarse de un Programa académico a otro de la Corporación.
- c. Transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada a un Programa Académico de la Corporación.
- d. El estudiante está matriculado, al mismo tiempo, en dos programas Académicos de la Corporación.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

De la Asistencia

ARTÍCULO 65: En los Programas Académicos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del profesor, de conformidad con la lista obtenida por el docente a través de la página Web. En los programa de modalidad a distancia y virtual la participación en las actividades académica se controlaran por la rúbrica de evaluación y solo aprobarán los que hallan alcanzado el 80% de las actividades debidamente avaladas por el profesor o facilitador.

ARTÍCULO 66: Una asignatura se reprueba cuando la inasistencia a clase sin justa causa es igual o superior al 20% del tiempo presencial, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta de asistencia sea justificada por enfermedad, ejercicio laboral o fuerza mayor, a criterio del Decano, se podrá aceptar hasta un 30% de inasistencia a una asignatura.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia también podrá ser hasta de un 30% cuando el estudiante se ausenta de clases para representar a la Institución en eventos deportivos, culturales o académicos.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de que se tenga en cuenta como válida una incapacidad, se requiere que ésta sea presentada ante el Decano o Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

De la Evaluación Académica

ARTÍCULO 67: Cada asignatura debe ser evaluada por el respectivo profesor de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios de evaluación definidos en su microdiseño curricular, lo cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante el primer día de clase.

ARTÍCULO 68: Las evaluaciones podrán realizarse en forma escrita y/u oral y en diferentes modalidades, tales como:

- a. Parcial
- b. De fin de período académico
- c. Supletorio
- d. De habilitación
- e. De validación
- f. Preparatorio
- g. De trabajo de grado
- h. De cursos para Grado
- i. Examen Único

PARÁGRAFO 1: Las evaluaciones f, g, y aquellas que se realicen en forma oral deberán hacerse ante un jurado compuesto por dos (2) profesores. Los docentes deben entregar la nota por escrito y firmada por ambos.

PARÁGRAFO 2: En los cursos programados como opción de grado, cada módulo debe ser evaluado por el profesor respectivo.

PARÁGRAFO 3: Las evaluaciones se aplicarán en la fecha establecida en el calendario que el Consejo Académico aprueba para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Los derechos pecuniarios para las diferentes evaluaciones serán fijados por la Sala General.

ARTÍCULO 69: Evaluación parcial es aquella que se realiza en el transcurso de cada período académico de conformidad con la programación académica aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 70: Evaluación de fin de período o examen final es la que se aplica, preferiblemente, a la totalidad de los temas desarrollados durante el período académico y se efectúa al terminar éste.

ARTÍCULO 71: Evaluación de habilitación es la que practica el estudiante cuando pierde una asignatura con nota igual o superior a dos, cero, cero (2.00) e inferior a tres, cero, cero (3.00). En esta evaluación deberán incluirse todos los temas desarrollados durante el período académico.

PARÁGRAFO: El estudiante no tendrá derecho a habilitar cuando la asignatura la pierde por inasistencia.

ARTÍCULO 72: Evaluación supletoria es aquella que el estudiante podrá presentar cuando no realiza las evaluaciones parciales y/o de fin de período en la fecha establecida en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Al estudiante que tenga que presentar supletorio por haber representado a la Institución en eventos de estudio, deportivos o culturales se le exonerará de cancelar el valor correspondiente a dicha evaluación.

ARTÍCULO 73: Evaluación de validación es la que el estudiante podrá presentar con el propósito de acreditar sus conocimientos en determinada asignatura. Esta puede ser de dos modalidades:

- a. **VALIDACIÓN DE SUFICIENCIA:** Es la que se le concede al estudiante que, por sus antecedentes laborales y/o académicos, a juicio del Consejo de Facultad, considere tener los conocimientos que correspondan a una determinada asignatura no cursada en el respectivo Programa Académico.
- b. **VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTO:** Es la autorizada por el Consejo de Facultad al estudiante que ha ingresado a la Institución por transferencia, cuando se considera que las competencias, créditos y los contenidos de la asignatura aprobada en la Institución de donde procede son diferentes a los que esa asignatura tiene definidos en el Plan de estudio del respectivo Programa Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Estas evaluaciones se concederán una sola vez por asignatura y la nota aprobatoria debe ser igual o superior a cuatro, cero, cero (4,00). La

evaluación es realizada por un docente con las competencias necesarias en la asignatura a evaluar.

PARÁGRAFO 2: No podrá validarse la asignatura que haya sido cursada y perdida en esta u otra Institución.

PARÁGRAFO 3: Las asignaturas teórico-prácticas y prácticas no se podrán validar.

PARÁGRAFO 4: En caso de que la validación sea reprobada, el estudiante deberá matricular la asignatura y no se le considerará como una situación de repetición.

ARTÍCULO 74: Las evaluaciones correspondientes a los requisitos establecidos para optar un título de educación superior de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias son las obtenidas por el estudiante en los cursos programados como opción de grado, en los exámenes preparatorios y en los trabajos de grado.

ARTÍCULO 75: El Examen Único es la evaluación que presenta un estudiante cuando sólo le quede una asignatura por aprobar en su plan de estudios. Esta evaluación se presentará por una sola vez y deberá obtener una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO: En caso de que la validación o examen único sea reprobada, el estudiante deberá matricular la asignatura y no se le considerará como una situación de repetición.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 76: Las calificaciones se expresarán en forma numérica en la escala de cero, uno, cero (0,10) a cinco, cero, cero (5,00); las centésimas resultantes se aproximarán a la décima superior cuando sea igual o superior a cinco (5) y se eliminarán si es inferior a cinco (5).

PARÁGRAFO: Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

- 0.10 a 2.90 Bajo (B)
- 3.00 a 3.40 Básico (BS)
- 3.50 a 4.00 Alto (A)

- 4.10 a 4.50 Superior (S)
- 4.60 a 5.00 Sobresaliente (SB)

ARTÍCULO 77: El trabajo de Grado, así como su sustentación, se calificará de manera cuantitativa y cualitativa, ésta última teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

- REPROBADO, equivale a bajo: (0.10 a 2.90)
- APROBADO, equivale a básico y alto (3.00 a 4:00)
- MERITORIO, equivale a superior (4.10 a 4.50)
- LAUREADO, equivale a sobresaliente (4.60 a 5.00)

ARTÍCULO 78: El seminario de grado se calificará en forma cuantitativa y cualitativa, esta última de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 77**. La nota cuantitativa que permitirá la equivalencia será el promedio ponderado de las calificaciones que obtenga en cada módulo.

ARTÍCULO 79: El examen preparatorio se calificará de manera cuantitativa y cualitativa. Esta última de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77. La nota cuantitativa que permitirá la equivalencia será la calificación que obtenga en el examen preparatorio.

ARTÍCULO 80: En el certificado de notas deben registrarse las equivalencias definidas en los artículos 76 y/o 77, según el caso.

ARTÍCULO 81: En ningún caso el profesor podrá efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas ni podrá delegar en un monitor la responsabilidad de asignar calificación a un estudiante.

ARTÍCULO 82: La asignatura es aprobada cuando la calificación es igual o superior a tres, cero, cero (3,00).

ARTÍCULO 83: La asignatura se considera reprobada o perdida cuando la calificación definitiva es inferior a tres, cero, cero (3,00).

ARTÍCULO 84: Una asignatura se reprueba cuando se da una de las siguientes situaciones:

- a. La calificación final es inferior a tres, cero, cero (3.00) y el estudiante no la habilita.
- b. La calificación del examen único es inferior a tres, cinco, cero (3.50).
- c. La asignatura fue validada y la calificación fue inferior a cuatro, cero (4.00).

- d. No se aprueba la habilitación de la asignatura.
- e. Por falta de asistencia, de conformidad con los Artículos 65 y 66 de este Acuerdo.

Artículo 85: Durante el período académico, el profesor deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, las calificaciones correspondientes a tres (3) evaluaciones. La primera y segunda tendrán un valor de treinta por ciento (30%) cada una y la evaluación final un cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO: Cada una de estas calificaciones podrá ser el resultado de varias pruebas (trabajos prácticos, ejercicios, etc.) según criterio previamente establecido por el profesor.

ARTÍCULO 86: Cuando el estudiante habilite, a la calificación que obtenga en la habilitación se le asignará un valor del 70% y a la calificación final un 30%. El promedio ponderado de estas dos constituirá la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1: Calificación final es la que resulta del promedio ponderado de las tres (3) calificaciones que se reportan durante el período académico. La calificación definitiva es igual a la ponderación de la calificación final y la habilitación, en el caso del estudiante que repruebe, y habilite. Cuando el estudiante aprueba o reprueba y no habilita la asignatura, la calificación definitiva es igual a la calificación final.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que habilite sin tener derecho, no se le considerará válida la calificación ni se le reembolsará el valor cancelado para tal efecto.

ARTÍCULO 87: Cuando una evaluación sea anulada por fraude, la calificación será igual a cero, uno, cero (0,10). El profesor de la asignatura deberá informar, por escrito, la situación al Decano o Director del Programa Académico respectivo, quien presentará el caso en el Consejo de Facultad para efectos de la investigación pertinente y para efectuar la apertura del proceso disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 88: El estudiante que, sin justa causa, no presente la evaluación en la fecha señalada, ni el correspondiente supletorio, será calificado con cero, uno, cero (0,10).

ARTÍCULO 89: El profesor, en el aula de clase y en la horario asignado para su (s) asignatura (s), dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones de los parciales y de fin de período, y registrará y entregará las

planillas de notas correspondientes en la página Web de la Institución y en la Decanatura, en las fechas establecidas para ello en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Las actas de supletorios y habilitaciones serán registradas por el docente en la página Web y presentadas físicamente en la Decanatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva prueba evaluativa.

ARTÍCULO 90: El estudiante podrá solicitar al profesor revisión de la evaluación. Si el estudiante no queda satisfecho con esta revisión, tendrá derecho a solicitar, por escrito y justificando, una segunda revisión ante el Decano o el Director del Programa Académico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del concepto del profesor. En este caso, el estudiante devolverá el examen al profesor quien deberá entregarle una copia del mismo.

Si la segunda revisión es aprobada, el Decano designará un nuevo calificador quien deberá presentar el resultado de la revisión dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recibida la notificación de su designación como segundo calificador.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de las notas fijadas por el profesor titular de la asignatura y el segundo calificador.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la calificación impuesta por el segundo calificador difiera en más de una unidad de la calificación del profesor titular de la asignatura, el Decano o Director nombrará un tercer calificador.

PARÁGRAFO 2: En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Decano o Director del Programa, el calificador podrá ser un profesor de otro Programa Académico o un profesional de reconocida competencia en la respectiva área del conocimiento, no vinculado a la Institución. La calificación asignada por este calificador será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3: Si el profesor de la asignatura, objeto de revisión, es el Decano o Director del Programa Académico respectivo, el estudiante deberá enviar la solicitud de revisión a la Vicerrectoría Académica para que designe al segundo calificador.

PARÁGRAFO 4: Definida la calificación, el Decano o Director enviará la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 91: Las calificaciones reportadas por el profesor sólo se podrán modificar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, previa

solicitud escrita del docente o del estudiante ante la Decanatura o Dirección del Programa.

PARÁGRAFO 1: A Toda solicitud de corrección de nota deberá anexar el original de los soportes que la justifiquen.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de corrección que se presenten por fuera de los términos establecidos, serán evaluadas por el Consejo Académico para su aceptación o negación, previa solicitud escrita del interesado.

De las Exigencias y del Rendimiento Académico

ARTÍCULO 92: El estudiante tendrá derecho a habilitar hasta tres asignaturas que repruebe.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante reprueba más de tres (3) asignaturas en un período académico, elige cuáles asignaturas habilitará. Las otras asignaturas deberá matricularlas y cursarlas en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 93: El estudiante quedará en **situación de bajo rendimiento**, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a. Al reprobar tres (3) o más asignaturas en un período académico.
- b. Reprueba por segunda vez dos o más asignaturas de las que está repitiendo o cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.
- c. Cuando el promedio ponderado de las asignaturas matriculadas, en un período académico, sea igual o inferior a dos, nueve, cero (2.90).
- d. Si tuviere el 50% de las asignaturas del Programa Académico cursadas y el promedio ponderado acumulado de las mismas fuere igual o inferior a tres dos, cero (3.20).

ARTÍCULO 94: El promedio ponderado será igual a la sumatoria de las calificaciones definitivas de cada una de las asignaturas matriculadas y cursadas, multiplicadas por el número de créditos de cada una de ellas, y dividida la sumatoria por el total de los créditos académicos.

Pp = Promedio ponderado.

Σ = Sumatoria.

C = Calificación definitiva de cada una de las asignaturas.

NC = No. de créditos por asignatura.

H = Total créditos matriculadas en el período académico.

$$Pp = \frac{\sum C \times NC}{H}$$

PARÁGRAFO: El promedio ponderado puede ser parcial o total. Es parcial cuando corresponde al cálculo de las calificaciones cursadas y aprobadas en un periodo académico, y es total cuando se tienen en cuenta todas las asignaturas matriculadas y cursadas durante los periodos académicos en que ha estado matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 95: El estudiante que incurra por primera vez en situación de bajo rendimiento podrá continuar estudios en el siguiente período y en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 96: El estudiante que incurra por segunda vez en situación de bajo rendimiento, podrá seguir estudios en el mismo programa académico, siempre y cuando haya obtenido, en el período académico, un promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas, igual o superior a tres, dos, cero (3.20).

ARTÍCULO 97: El estudiante que pierda por tercera vez una misma asignatura, podrá seguir estudios en el mismo Programa Académico cursando solamente esa asignatura.

ARTÍCULO 98: El estudiante no podrá continuar estudios en un Programa Académico cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Incurra por tercera vez en situación de bajo rendimiento.
- b. Pierda por cuarta vez una misma asignatura.
- c. Pierda por tercera vez las mismas dos o más asignaturas.

ARTÍCULO 99: El estudiante que se encuentre en una de estas situaciones enunciadas en el Artículo anterior podrá continuar estudios en otro o en el mismo Programa de la Institución, cumpliendo, nuevamente, con el proceso de admisión establecido en el capítulo VIII de este Reglamento.

PARÁGRAFO: Se podrán homologar las asignaturas cuyo promedio ponderado sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50), las competencias y los contenidos programáticos sean equiparables y los créditos sean equivalentes o superiores a los definidos en el plan de estudio del Programa Académico en que pretende matricularse.

ARTÍCULO 100: El estudiante, una vez haya cursado y aprobado el 50% de las asignaturas de su Plan de Estudio con un promedio ponderado acumulado igual o

inferior a tres, dos, cero (3.20), deberá, en el siguiente período académico, matricular las asignaturas que considere necesarias para alcanzar el promedio requerido para graduarse. Estas asignaturas deben ser las que incidieron en su bajo rendimiento.

ARTÍCULO 101: Cuando se aplique un nuevo plan de estudio y un estudiante, matriculado en el plan de estudio anterior, se atrase por situación de bajo rendimiento o de prueba académica, deberá acogerse al nuevo plan de estudio.

ARTÍCULO 102: La Secretaría General, a solicitud del estudiante, le entregará el certificado de calificaciones con la relación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas expresadas en créditos, con su calificación definitiva, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera.

PARÁGRAFO 1: Cuando el solicitante es un graduado, en el certificado debe aparecer, además, la opción de grado, con el número de créditos y la calificación obtenida.

PARÁGRAFO 2: El estudiante o el egresado deberá cancelar el valor del certificado y será expedido por la Secretaria General

CAPÍTULO XV DEL GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

De los requisitos de grados

ARTÍCULO 103: Los requisitos de grado para optar un título serán los siguientes:

- a. Haber aprobado todos los créditos contemplados en el programa académico de acuerdo con la estructura del plan de estudios. con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, cuatro, cero (3.40).
- b. Haber realizado el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER- PRO).
- c. Haber aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.
- d. Acreditar la competencia en una lengua extranjera al menos en el nivel de exigencia intermedio (B1).
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- f. Haber cancelado los derechos de grado.
- g. Tener legalizada su situación militar, para los estudiantes del sexo masculino.
- h. Cumplir con una de las siguiente opciones:

- a. Trabajo de Grado
 - b. Exámenes Preparatorios
 - c. Cursos (Seminarios, diplomados)
- i. Todas aquellas disposiciones especiales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que terminan académicamente en Programas Académicos que se realizan en convenio, para optar su título, deberán cumplir con los requisitos de grado exigidos por la Institución dueña del mismo.

ARTÍCULO 104: El Comité Curricular de los diferentes Programas Académicos podrá definir otras opciones de grado y aspectos complementarios a esta reglamentación, si las características propias de su diseño curricular así lo exigiesen, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 105: El estudiante, una vez escoja la opción de grado y cumpla con los requisitos previos establecidos en este Capítulo, deberá matricularse y cancelar el costo definido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 106: El estudiante que cumpla con los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudio, deberá definir su opción de grado en un plazo no mayor de cuatro (4) semestres calendario.

PARÁGRAFO 1: Transcurrido este tiempo, el estudiante, para matricular los créditos correspondientes a la opción de grado, deberá realizar cursos de actualización.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de actualización serán definidos por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad, y el número de créditos será entre ocho (8) y dieciséis (16).

De las opciones de grado

A. Del Trabajo de Grado

ARTÍCULO 107: EL TRABAJO DE GRADO consistirá en una aplicación teórica o teórico-práctica presentada como Monografía, Proyecto, Informe de Práctica, Ensayo u otras que el Comité Curricular considere pertinentes de acuerdo con el perfil del egresado, las competencias del Programa Académico o el interés de la Institución, del estudiante y de la sociedad.

PARÁGRAFO: El tema del trabajo deberá estar enmarcado, preferiblemente, en las líneas de investigación definidas por el Programa Académico.

ARTÍCULO 108: El Jurado Calificador para el TRABAJO DE GRADO deberá estar integrado por dos profesionales, quienes deben ser profesores de la Institución con formación relacionada en el área de conocimiento del Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 1: En caso excepcional, uno de los jurados puede ser externo.

PARÁGRAFO 2: Un profesor podrá ser asesor hasta de dos (2) TRABAJOS DE GRADO en forma simultánea.

PARÁGRAFO 3: El examen de grado lo presidirá el Decano o la persona en quien él delegue.

ARTÍCULO 109: El TRABAJO DE GRADO y la sustentación del mismo podrá ser calificada como: REPROBADO, APROBADO, MERITORIO O LAUREADO: La calificación "meritoria" o "laureada", deberá ser de consenso del jurado y ratificada por el Consejo Académico ante justificación presentada por el jurado calificador.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no aprueba la sustentación tendrá derecho a una segunda sustentación, la cual se programará en los siguientes quince (15) días calendarios.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante no aprueba la segunda sustentación podrá cambiar de opción de grado y presentar la respectiva solicitud escrita ante el Decano.

ARTÍCULO 110: El trabajo de grado tendrá una equivalencia entre seis (6) y ocho (8) créditos, los cuales deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

PARÁGRAFO: El número de créditos del trabajo de grado lo determinará el Comité de Investigación de la Facultad teniendo en cuenta la incidencia social e institucional del tema seleccionado por los estudiantes.

De Los Exámenes Preparatorios

ARTÍCULO 111: Entiéndase por Exámenes Preparatorios las pruebas escritas y/u orales que debe realizar el estudiante que escogió esta opción para graduarse.

PARÁGRAFO: Los preparatorios estarán enmarcados dentro de las áreas de profundización que haya escogido el estudiante y deberán ser aprobados por el Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 112: El estudiante, para optar el título correspondiente, deberá realizar tres (3) preparatorios, los cuales tendrán una equivalencia de tres (3) créditos por preparatorio.

PARÁGRAFO: El número de créditos de los preparatorios deberán incluirse al determinar el número total de créditos del plan de estudio.

ARTÍCULO 113: El jurado calificador estará integrado por dos (2) profesionales del área; al menos uno de ellos deberá ser profesor de la Institución.

PARÁGRAFO: El examen preparatorio tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

ARTÍCULO 114: El estudiante presentará los Exámenes Preparatorios con un intervalo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que realice el primer Examen Preparatorio.

ARTÍCULO 115: El Examen Preparatorio tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá repetirlo las veces que sea necesario hasta que lo apruebe.

PARÁGRAFO 1: Cada vez que el estudiante repruebe un preparatorio, podrá sustentarlo nuevamente, transcurrido un mes (1).

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá solicitar la sustentación del Preparatorio de otro tema hasta tanto no haya aprobado el tema reprobado.

De Los Cursos

ARTÍCULO 116: El curso (seminario, diplomado), como opción de grado, tendrá como objetivo actualizar y acrecentar el saber y el saber hacer del estudiante en el área de énfasis que haya seleccionado, y deberá tener un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) créditos para los estudiantes de los programas técnicos profesionales, y para los tecnológicos, un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8) créditos.

ARTÍCULO 117: El número de créditos asignados a las opciones de grado se tendrá en cuenta al determinar el número total de créditos del plan de estudio y deberá quedar registrado en el Certificado de notas.

ARTÍCULO 118: El Consejo de Facultad deberá aprobar el diseño del seminario, previa recomendación del Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 119: El curso tendrá una calificación de: Reprobado o Aprobado. De ser reprobado, el estudiante podrá presentar un examen preparatorio relacionado con el tema del seminario transcurridos quince (15) hábiles a partir del momento de conocer oficialmente la nota.

PARAGRAFO 1: Para obtener una calificación de aprobado, el estudiante deberá obtener en cada módulo del curso una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante reprueba el seminario, podrá presentar nuevamente pruebas de evaluación de los módulos en los que obtuvo calificación igual o inferior a tres, cinco, cero (3.50).

Del Título

ARTÍCULO 120: El título es el documento jurídico que otorga la Institución a un estudiante que ha terminado los estudios de un Programa Académico, permitiéndole, de conformidad a la Ley, ejercer una profesión.

ARTÍCULO 121: Para obtener el título correspondiente al programa matriculado, el egresado debe haber cumplido, además de los requisitos establecidos en el artículo 103 del presente Acuerdo, con una de las siguientes condiciones:

- a. Para el título de Técnico Profesional: haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos XI y XII.
- b. Para el título de Tecnólogo: haber cumplido con una de las siguientes condiciones:
 - Haberse matriculado desde el primer semestre, o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado de conformidad con lo establecido en los Capítulos XI y XII.
 - Haber obtenido previamente el título de TÉCNICO PROFESIONAL en CORPOSUCRE o en otra Institución de Educación Superior legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

c. Para obtener el título de Profesional Universitario, el estudiante debe haber cumplido con una de las siguientes condiciones:

- Haberse matriculado en el nivel Profesional Universitario en CORPOSUCRE desde el primer semestre o haberse matriculado al ingresar por transferencia o traslado.
- Haber obtenido previamente el título de TECNÓLOGO en CORPOSUCRE o en otra Institución de Educación Superior legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 122: Una vez el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello y aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Para ser incluido en la resolución de grado, el estudiante deberá presentar en la Secretaría General los paz y salvos determinados por la Institución.

ARTÍCULO 123: La Corporación Universitaria de Sucre otorgará el título y expedirá certificados de acuerdo con los Programas Académicos que ofrezca y de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

ARTÍCULO 124: Previa aprobación del Consejo Académico o de la Rectoría, cuando exista razón justificada, el grado podrá otorgarse:

- a. Por poder, en la ceremonia colectiva, a una persona mayor de edad designada por el graduando para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.
- b. Al graduando, en ceremonia privada presidida por el Decano, quien tomará el juramento.

ARTÍCULO 125: El Consejo Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar el título póstumo al estudiante que fallezca sin culminar sus estudios, siempre y cuando haya cumplido, por lo menos, con el 80% de los créditos reglamentarios y haber sobresalido académicamente.

ARTÍCULO 126: El Rector -o quien lo represente en la ceremonia de grado-, tomará el juramento al graduando, que será del siguiente tenor:

“¿Jura Usted por Dios y la Patria cumplir bien y fielmente los deberes y obligaciones inherentes a su profesión?”

El graduando deberá responder con la palma de la mano derecha en alto y mirando hacia el Rector o quien lo represente: *“Sí Juro”*.

A lo cual el Rector o quien lo represente agregará: *“Si así lo hicieres, que Dios y la Patria lo premien, y si no, que Él o ella lo demanden”*.

ARTÍCULO 127: El Diploma y el Acta de Grado deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano, además de otros que ordene la Ley.

ARTÍCULO 128: Es egresado de la Institución quien haya obtenido el título en uno de sus Programas Académicos.

ARTÍCULO 129: La Institución expedirá duplicado de diplomas en las siguientes situaciones:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre o apellido del egresado.

PARÁGRAFO: La solicitud la deberá presentar el egresado ante la Secretaría General, anexándole la constancia de pago del valor correspondiente.

CAPITULO XVI DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE PREGRADO

DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo. 130. Definición: Las prácticas formativas son un procedimiento didáctico con una actividad real de la sociedad, para la adquisición de experiencia auténtica y, al mismo tiempo, para comprobar conocimientos y aptitudes para el ejercicio de una profesión.

PARÁGRAFO: El trabajo de campo, en general, es una actividad de verificación de conocimientos aptitudes y vocaciones. Puede recibir también el nombre de prácticas profesionales y en algunas profesiones es de fundamental importancia para la formación profesional.

Artículo. 131º. Objetivos: Los objetivos de las prácticas formativas deben conducir a:

- a) Propiciar espacios para la realización calificada de procedimientos y desarrollos propios de la profesión
- b) Profundizar, desde la trans-disciplinarietà, el estudio, comprensión del comportamiento humano, articulado con la naturaleza y el desarrollo.

- c) Formular, ejecutar y evaluar programas de desarrollo humano y social, económico y tecnológico que articulen los objetivos de la investigación e intervención profesional de los diferentes programas que se desarrollan en la Corporación y con los de la entidad que sirva de escenario para la realización de las prácticas formativas
- d) Poner al estudiante en contacto con una realidad ya estudiada teóricamente
- e) Motivar al estudiante para que haga estudios más profundos sobre un tema
- f) Comprobar vocaciones
- g) Comprobar conocimientos y, principalmente, aptitudes y habilidades
- h) Comprobar actitudes, favorables o no, a cierto tipo de actividad
- i) Posibilitar la aplicación práctica de conocimientos teóricos con posibilidad de motivación para el curso.
- j) Motivar para los estudios, dado que, por medio del trabajo de campo o clínico, el estudiante pueda ver mejor la finalidad y aplicación de los mismos.
- k) Reorientación de los estudios, ya que por el trabajo de campo o clínico el estudiante puede llegar a la conclusión de que ese tipo de actividad no le satisface.
- l) Atenuar el impacto del paso de la vida de estudiante a la de profesional, reduciendo así los períodos y situaciones de inseguridad al comienzo de una carrera profesional.
- m) Desarrollo de competencias laborales y de habilidades.
- n) Proporcionar al estudiante contacto con su futuro mundo profesional, habituándolo al mismo.
- o) Posibilitar que el estudiante sienta sus propias deficiencias mostrándolo para que trate de superarlas sin muchos traumas.
- p) Propiciar el adiestramiento para las relaciones humanas.
- q) Estrechar las relaciones de la Institución con el sector productivo, privada, público, nacional e internacional

PARÁGRAFO 1: Cada programa reglamentará internamente la evaluación y demás aspectos relacionados con las prácticas formativas en sus diferentes modalidades.

PARÁGRAFO 2: Las prácticas formativas en sus diferentes modalidades son de carácter obligatorio y constituyen requisito para optar cualquiera de los títulos ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Académico reglamentará todo lo concerniente a las prácticas formativas y lo inherente a la relación docencia – servicio de conformidad con las normas legales vigentes.

DE LOS CAMPOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 132º. Constituye un Campo de Practica la Corporación o las organizaciones, empresas o comunidades con los que la Corporación haya celebrado convenios para estos fines.

Cada practica formativa o profesional, tendrá de acuerdo con la naturaleza y plan de estudios del programa respectivo sus propios sitios de prácticas, los que se entienden como escenario donde se desarrollan procesos específicos que coadyuvan, potencian o permiten el ejercicio de las capacidades humanas en torno a una disciplina u profesión.

ARTÍCULO 133. La Corporación podrá celebrar convenios ínter-institucionales, de ayuda mutua, con organizaciones, comunidades, empresas e instituciones de educación que le permitan llevar a cabo las prácticas formativas y actividades académicas relacionadas con el quehacer propio de los programas que ofertan para facilitar el desarrollo de competencias específicas por parte de los estudiantes de los programas respectivos.

PARÁGRAFO 1. En los convenios suscritos se especificará las obligaciones y responsabilidades contraída por cada una de las partes, las actividades a desarrollar, la duración de las mismas, la selección y la forma de participación de los estudiantes

PARÁGRAFO 2. Podrán participar en las prácticas formativas los estudiantes que estén matriculados en las asignaturas de las cuales se deriven dichas prácticas

CAPÍTULO XVII DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 134: La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se distingan en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en representación de la Institución.

ARTÍCULO 135: Los incentivos reconocidos por la Institución son los siguientes:

- a. Exención parcial o total del pago de derechos de matrícula.
- b. Adjudicación de monitorías.
- c. Exoneración de las evaluaciones de grado.
- d. Permisos para asistir a eventos culturales, educativos y deportivos.
- e. Distinción Grado de Honor al Mejor promedio Académico.

- f. Publicación de Artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Institución, recomendados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 136: El estudiante regular que haya obtenido el promedio ponderado más alto en su Programa Académico y éste sea igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80), tendrá derecho a la exención parcial del valor de la matrícula del semestre siguiente, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por estudiante regular el que no haya habilitado ni repetido asignaturas y matricule los créditos establecidos para ese período académico.

PARÁGRAFO 2: El promedio se calculará conforme a lo establecido en el Artículo 94 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que mereció este incentivo no estará exento de cancelar los demás servicios o derechos que la Institución exija para matricularse.

ARTÍCULO 137: Es elegible para desempeñarse como monitor en actividades investigativas, culturales, deportivas y administrativas, el estudiante que observe conducta ejemplar y condiciones especiales que, a juicio del Decano, Director del Programa, Jefe de Centro o Jefe de División le permita desempeñar esta actividad con eficiencia, responsabilidad y ética.

ARTÍCULO 138: Además de las condiciones establecidas en el Artículo anterior, el estudiante para ser monitor deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Obtener un promedio ponderado en el semestre igual o superior a cuatro, cero, cero (4,00).
- b. Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro, cero, cero (4.00) en el área del conocimiento a la cual aspira como monitor.
- c. Inscribirse en la página web de la institución en los programas y fechas establecidas para la monitoria.
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en el procedimiento de Selección y Asignación de Monitores vigente.
- e. No estar sancionado con faltas académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 139: Las funciones del monitor serán las siguientes:

- a. Colaborar con el docente en la realización de prácticas, ejercicios y en todas las actividades tendientes a alcanzar el objetivo de la asignatura.

- b. Apoyar y orientar a los estudiantes en la ejecución de trabajos de aplicación de la asignatura, consecución de bibliografía y en general de las fuentes de información que sean necesarias.
- c. Participar en la realización de trabajos de investigación que se realicen en la Institución, bajo la supervisión del docente.
- d. Supervisar el buen funcionamiento y uso de los equipos de laboratorio e infraestructura física.
- e. Cumplir con las funciones académicas, administrativas y/o investigativas asignadas por el jefe del área o docente al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO 140: El estudiante seleccionado para una monitoria tendrá derecho a una exención parcial o total del valor de la matrícula de conformidad con lo establecido por la Sala General.

ARTÍCULO 141: Al estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80) en toda la carrera y no haya repetido ni habilitado ninguna asignatura, se le concederá el título respectivo sin mediar opción de grado alguna, previo cumplimiento de los requisitos de ley y las normas internas de la Institución, además de haber terminado académicamente y estar a paz y salvo financieramente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este beneficio los egresados de Programas Académicos que por Ley le exijan cumplir determinados requisitos de grado; los que hacen traslados entre los Programa propios de la Institución y los que ingresan a ella por transferencia.

ARTÍCULO 142: En la ceremonia de grado se otorgará la distinción grado de Honor al graduando que cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución dentro del plazo establecido en la reglamentación expedida para tal fin.
- b. No haber repetido ni habilitado ninguna asignatura del plan de estudio de su Programa Académico.
- c. Tener el promedio ponderado acumulado más alto, en toda la carrera, entre el grupo de estudiantes que aspiran a graduarse en ceremonia colectiva en la fecha que la Institución programe para tal fin, siempre y cuando sea igual o mayor a cuatro, ocho, cero (4.80).
- d. Tener publicaciones en los medios de difusión de la Institución o de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación y que posean el ISSN correspondiente.
- e. Haber demostrado sentido de pertenencia participando en eventos académicos, culturales o deportivos que hayan enaltecido a la Institución.

PARÁGRAFO 1: En la selección del MEJOR GRADUADO no se incluirá al estudiante que haya ingresado por transferencia,

PARÁGRAFO 2: El Decano presentará la solicitud ante el Consejo Académico para su estudio y posterior recomendación a la Sala General. La Secretaría General expedirá la correspondiente Resolución.

PARÁGRAFO 3: En esta Resolución debe constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y lugar de nacimiento del estudiante, el Programa Académico cursado, el año en que ingresó a la Institución y las razones que lo hicieron acreedor de la distinción y se le entregará al estudiante en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO XVIII DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 143: La Corporación podrá expedir certificados a los estudiantes o a quienes lo hayan sido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Los certificados tendrán un valor fijado por la Sala General.

ARTÍCULO 144: La Corporación expedirá los siguientes certificados:

- a. De calificaciones
- b. De matrícula y de registro
- c. De asistencia
- d. De conducta
- e. De fecha de ingreso y de retiro de la Institución
- f. De acta de grado
- g. De plan de estudios
- h. De contenido temático
- i. Todos aquellos que se generan de la actividad propia de la Corporación.

ARTÍCULO 145: En el certificado de calificaciones se deberán relacionar las asignaturas cursadas por el estudiante hasta la fecha de la solicitud, incluyendo las asignaturas perdidas y las sanciones graves a que se haya hecho acreedor. Las asignaturas se expresarán en créditos.

PARÁGRAFO: En el certificado de calificaciones que se expide para un egresado se relacionarán la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, el promedio ponderado por semestre y el promedio ponderado acumulado de toda la carrera. Las asignaturas se expresarán en créditos.

ARTÍCULO 146: El certificado de matrícula y registro es la constancia de que el estudiante está matriculado en uno de los Programas Académicos de la Corporación.

PARÁGRAFO: Este certificado puede contener adicionalmente las asignaturas en las que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 147: El certificado de asistencia es el que la Institución expide para constatar la asistencia del estudiante a las clases de las asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 148: El certificado de terminación de estudios es el que registra que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 149: El certificado de conducta es aquel que registra el comportamiento del estudiante durante su permanencia en la Institución, de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 150: El certificado de acta de grado se expide cuando el egresado ha tomado grado en la Institución y en el cual se hace constar que él cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios e hizo el juramento de rigor ante las autoridades académicas.

ARTÍCULO 151: El certificado de plan de estudio es aquel mediante el cual se constata el nombre, código, intensidad horaria y calificación de las asignaturas en las que el estudiante ha estado matriculado, incluyendo las pruebas o cursos especiales y el trabajo de grado.

ARTÍCULO 152: El certificado de contenido temático contiene la relación de los contenidos mínimos, intensidad horaria (créditos), objetivo y justificación de las asignaturas, por semestres, con sus pre-requisitos y co-requisitos.

CAPÍTULO XIX DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

De las Faltas

ARTÍCULO 153: El estudiante incurre en falta disciplinaria cuando quebranta la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución, atentando contra el orden y las buenas costumbres en la Institución y en la Sociedad.

ARTÍCULO 154: Las faltas disciplinarias, según su gravedad, serán catalogadas como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 155: Se considerarán faltas “leves” el comportamiento contrario a los deberes académicos señalados en el Estatuto y en el Reglamento tales como:

- a. Ausencia colectiva a las clases sin causa justificada.
- b. Utilización de una información sin la autorización de las directivas o del docente.
- c. Presentación en forma indecorosa en el aula de clase.

ARTÍCULO 156: Serán faltas “graves”:

- a. La falta de respeto de palabra y de acción contra las autoridades de la Institución, contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil así como, también, contra toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución.
- b. Toda acción que acarree daño y/o implique uso inadecuado de los bienes y el patrimonio de la Institución.
- c. Portar, traficar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o estupefacientes y/o presentarse en estado de embriaguez en los predios de la Institución.
- d. Falsificar documentos, exámenes o cualquier certificado que constituyan el soporte de una actividad administrativa y/o académica.
- e. Sabotear una actividad académica y/o administrativa dentro y fuera de la Institución.
- f. Realizar, participar y/o colaborar en fraude de una evaluación.
- g. Plagiar trabajos.
- h. Portar armas sin el permiso legal respectivo.
- i. Reincidencia de las establecidas en el Artículo 155 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 157: Las faltas consideradas “muy graves” serán:

- a. La ofensa, injuria, calumnia, ultraje físicos e insulto contra las autoridades de la Institución contra el personal docente, administrativo y/o estudiantil y en general contra toda persona invitada por la Institución.
- b. Actuar dentro o fuera de los predios de la Institución comprometiendo o atentando contra el buen nombre de la Corporación.
- c. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución.
- d. Sustraer elementos que no sean de su propiedad.
- e. Retener, intimidar, chantajear o agredir de hecho al personal directivo, docente, administrativo y/o estudiantil.

- f. La realización o el apoyo a cualquier acto fraudulento contra el sistema de admisión y/o contra la administración.
- g. La suplantación de personas en evaluaciones y sustracción de cuestionarios de evaluaciones o documentos significativos para la dignidad de las personas vinculadas con la Institución.
- h. La utilización de armas de fuego, armas blancas y/o explosivos, así como también, presentarse con máscara o antifaz en la instalaciones de la Institución o en cualquier recinto donde la Institución haya organizado un acto académico o administrativo.
- i. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas, ya sea en forma física o verbal (escrita u oral).
- j. Reincidencia en las faltas graves contempladas en el Artículo 156 de este Reglamento.

PARÁGRAFO: La Institución sancionará todas las faltas sin perjuicios a las acciones judiciales a que haya lugar, y compulsará copia de oficio a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo ameriten.

PROCEDIMIENTOS:

ARTÍCULO 158: Cuando una persona vinculada a la Institución sea víctima de la comisión de una falta disciplinaria en su contra, o sepa y le conste que se ha cometido falta disciplinaria en contra de otras personas que pertenezcan a la misma, ya sea un directivo, profesor, estudiante o administrativo, procederá a presentar, ante la autoridad competente, escrito contentivo de la denuncia de los hechos constitutivos de falta, y una relación de las pruebas que sustenten dicha denuncia.

ARTÍCULO 159: La investigación que se genere por faltas cometidas por el estudiante deberá cumplir las siguientes etapas:

- a. Una vez recibida la correspondiente denuncia de los hechos constitutivos de falta disciplinaria, el Decano o el Director del Programa al que pertenezca el estudiante y/o la persona que éste designe, abrirá la correspondiente investigación mediante resolución, la cual contendrá una relación de los hechos y las faltas que se le imputen; igualmente, la resolución debe contener una relación sucinta de las pruebas que sustenten la respectiva denuncia de los hechos y señalará el término de cinco (5) días hábiles para que el estudiante imputado rinda los respectivos descargos por escrito.
- b. El Decano o Director de Programa citará al estudiante a descargos para que los rinda en forma oral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haberlos presentado por escrito.

- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los descargos del estudiante rendidos de forma oral, el Decano o Director de Programa, mediante resolución abrirá la respectiva investigación a término probatorio, señalando fecha y hora para la práctica de las pruebas que el estudiante haya solicitado en sus respectivos descargos y aquellas que el Decano o Director de programa consideren pertinentes.
- d. Una vez practicadas las pruebas, se dará traslado al estudiante por un término de tres (3) días para que presente sus alegatos.
- e. El Decano o Director de Programa, con sustento en el material probatorio recaudado, procederá a presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de la respectiva resolución. En caso que la resolución sea sancionatoria, deberá motivar en ella su decisión, la cual se someterá a estudio por parte del Consejo de Facultad quien la aceptará o rechazará, señalando sus recomendaciones.
- f. Una vez aceptada la resolución por parte del Consejo de Facultad, se procederá a notificarla al estudiante, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Facultad en caso de que la decisión le sea adversa.
- g. El recurso de Reposición se presentará por escrito, en el que se sustentarán las razones por las cuales no se está conforme con la sanción. El Consejo de Facultad lo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.
- h. El estudiante podrá interponer ante el Consejo Académico recurso de Apelación, en caso que el Consejo de Facultad se ratifique en su decisión. Este recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición.
- i. Si el Consejo Académico ratifica la sanción recomendada por el Consejo de Facultad, se procederá a notificar al estudiante, por medio de resolución, la decisión tomada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.
- j. Cuando el Consejo Académico no acoja la decisión del Consejo de Facultad, procederá a nombrar una comisión para revisar el proceso, la cual tendrá tres (3) días hábiles para presentar su concepto al Consejo Académico, el que expedirá la Resolución correspondiente. Contra dicha resolución no cabrá ningún recurso.

- k. Tomada la decisión, se notificará al estudiante, mediante resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: La notificación de la resolución que abre la correspondiente investigación disciplinaria será informada personalmente al presunto estudiante infractor.

PARÁGRAFO 2: Mientras se estudia el recurso de Apelación no se hará efectiva la sanción definida en primera instancia.

ARTÍCULO 160: Las resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones de matrícula condicional, suspensión parcial o definitiva de matrícula, serán notificadas personalmente por la Secretaría General y, en su defecto, la notificación se surtirá por edicto.

Sanciones

ARTÍCULO 161: Las “faltas leves” dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la hora de clase cuando el estudiante trastorne su orden. El profesor la anotará como inasistencia del alumno a la clase.
- b. Como falta triple para todos los alumnos cuando la ausencia a clase sea colectiva.
- c. Amonestación privada por parte del Decano o Director del Programa.
- d. Amonestación pública por medio de Resolución expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 162: Las sanciones que se impondrán por “faltas graves” serán:

- a. Matrícula condicional.
- b. Suspensión por uno (1) o dos (2) períodos académicos.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por un (1) año.

PARÁGRAFO: Antes de iniciar cada semestre, el Consejo Académico revisará los casos de matrícula condicional y suspensión de semestres para determinar cuáles están vigentes.

ARTÍCULO 163: A las “faltas muy graves” se les impondrán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de dos (2) años.

- b. Cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Suspensión al derecho de graduarse hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 164: Al estudiante sancionado, si después de cumplir la sanción, reincide en otra falta, cualquiera sea la gravedad, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 165: En todo proceso disciplinario se tendrán en cuenta situaciones que puede atenuar o agravar la decisión correspondiente.

a. Situaciones atenuantes:

- Reconocer las falta antes de iniciar el proceso disciplinario.
- Reparar el daño o lesión por propia iniciativa antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- Contribuir a aclarar los hechos.

b. Situaciones agravantes:

- Intentar sobornar o sobornar mediante otorgamiento de dinero o especies al cometer la falta disciplinaria.
- Utilizar acciones coercitivas en contra de algún miembro de la comunidad académica y administrativa Corposucreña relacionado directa o indirectamente con el proceso disciplinario.
- Ser monitor o tener vinculación contractual con la institución
- Haber cometido otras faltas.

CAPÍTULO XX DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 166: Los cursos vacacionales son cursos intensivos que se ofrecen durante los recesos académicos y forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de un Título

PARÁGRAFO: Los criterios de evaluación de estos cursos serán los mismos que se aplican en la evaluación del rendimiento de las asignaturas programadas durante los períodos académicos.

ARTÍCULO 167: En los cursos vacacionales se podrá inscribir el estudiante que así lo desee para efectos de:

- a. Cursar una asignatura por primera vez. Si la reprueba, podrá habilitarla.
- b. Repetir una asignatura.

- c. Incrementar el promedio ponderado acumulado.
- d. Nivelación académica.

PARÁGRAFO: Si el estudiante reprueba la asignatura matriculada en curso vacacional y ésta la ha reprobado por segunda o por tercera vez, deberá acogerse a lo establecido en los Artículos 83 y 84 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 168: Los cursos vacacionales tienen carácter optativo y tendrán derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no hayan incurrido en situación de bajo rendimiento ni en prueba académica que les impida continuar sus estudios, así como, también, los que se encuentren retirados de la Corporación por cualquier causa.

CAPÍTULO XXI DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 169: Entiéndase por cursos de educación continuada los que no hacen parte del Plan de Estudio básico de un Programa Académico y por lo tanto no conducen a título. La Institución los diseña y ofrece con el propósito de fortalecer y/o actualizar a una persona en un tema específico del conocimiento.

ARTÍCULO 170: Los cursos de Educación Continuada podrán ofrecerse en la modalidad de seminario, taller o diplomado de acuerdo con el proceso pedagógico que se defina para lograr los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO: El participante de esta actividad académica se considerará como estudiante especial de la Institución dada la transitoriedad de la misma. Su vinculación se hará por medio de inscripción, la que deberá cancelar en la fecha establecida para tal fin y su valor será definido por la Sala General o por la Rectoría.

ARTÍCULO 171: Al estudiante regular que participe en estos cursos se le podrán reconocer como parte del plan de estudio del Programa Académico, una asignatura de electiva libre, o como opción de grado, siempre y cuando el curso y el estudiante cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las disposiciones institucionales complementarias expedidas para tal fin y aprobado por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 172: La asistencia a estos cursos será reconocida mediante un certificado de asistencia cuando el estudiante especial cumple con los requisitos financieros y académicos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO XXII DE LA EDUCACIÓN AVANZADA O DE POSTGRADO

ARTÍCULO 173: Entiéndase por **Educación Avanzada o de Postgrado** la que propende por la formación de un profesional con desempeño especializado basado en una aptitud científica y académica.

ARTÍCULO 174: Se considerarán estudiantes de Postgrado aquellos que se matriculen en Programas Académicos diseñados en este nivel para impartirlos en la modalidad presencial, a distancia o virtual y se regirán por este Reglamento y por las disposiciones especiales que para tal fin expida la Sala General.

ARTÍCULO 175: El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

Dado en Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año 2011.

ALBA ROSA PERNET DE PEREZ
Presidente

EYDY SUAREZ BRIEVA
Secretaria General (e).